

Montevideo, 30 de julio de 2020

Señor

Contador Delegado

Administración Nacional de Puertos

Cra. Raquel Carrera

E.E. 2019-17-1-0001700

Ent. N° 201/2020

Of. N° 3246/2020

Acusamos recibo de su nota de fecha 13/01/2020 remitida a éste Tribunal en respuesta al oficio 6109/19 en el marco de la auditoría de la Ejecución Presupuestal del ejercicio 2018.

La obligación establecida en el artículo 17 de la ley N° 17.904 de imputación del 20% de los gastos de publicidad en televisión y radio existe a pesar de que la misma se realice a través de agencia o productora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley interpretativa N° 18.046 de 24/10/2006 en la que se expresa: A partir de la vigencia de esta ley se entenderá que la expresión "pautas", utilizada en el artículo 17 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005, se refiere a los montos en dinero o canje de publicidad, susceptibles de cuantificación, que dichos órganos, entes autónomos y servicios descentralizados gasten en publicidad.

La publicidad por éstos realizada mediante agencias no exime del cumplimiento de la mencionada ley.

Saludo a Usted atentamente

cr